



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : JAIRO SERRANO ARIZA
Demandado : DORILA BLANCO QUINTERO Y JHON JAIRO MORALES
Radicado : 683852042001-2020-00096

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio. para proveer.

Landázuri, 4 de Diciembre de 2020.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Cuatro de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho se encuentra la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por JAIRO SERRANO ARIZA, contra DORILA BLANCO QUINTERO Y JHON JAIRO MORALES, como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y el titulo allegado letra de cambio presta merito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, ordenando a **DORILA BLANCO QUINTERO Y JHON JAIRO MORALES** paguen a la orden de **JAIRO SERRANO ARIZA**, la cantidad de dinero que se relaciona a continuación:

- 1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de recaudo que se encuentra vencida desde el 7 de enero de 2020.
- 1.2 Por los intereses de plazo causados desde el 16 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, más los intereses de mora causados desde el 8 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO: RECONOCER al abogado JAIRO SERRANO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía 91.492.931 y T.P. 154.190 del C.S.J. para actuar en la presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria